

## Circular informativa

**INFCIRC/861**

28 de mayo de 2014

**Distribución general**

Español

Original: Inglés

---

# Comunicación de fecha 5 de marzo de 2014 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo en relación con el informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán

1. La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 5 de marzo de 2014 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, a la que se adjunta una nota explicativa de la Misión Permanente acerca del informe del Director General sobre la “Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán”, que figura en el documento GOV/2014/10 (20 de febrero de 2014).

2. Esta comunicación y, atendiendo a la petición de la Misión Permanente, la nota explicativa, se distribuyen mediante el presente documento con fines de información.

**MISIÓN PERMANENTE DE LA  
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN  
ANTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)**

Nº 51/2014

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitarle que distribuya entre los Estados Miembros la nota explicativa adjunta de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el OIEA acerca del informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán (GOV/2014/10, de fecha 20 de febrero de 2014) y que la publique como documento INFCIRC y la ponga a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

[Sello] [Firmado]

Viena, 5 de marzo de 2014

Secretaría de los Órganos Rectores  
A la atención de la Sra. Aruni Wijewardane  
Secretaria, Órganos Rectores

**Nota explicativa de la  
Misión Permanente de la República Islámica del Irán  
ante el OIEA acerca del informe del Director General  
sobre la  
Aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán  
(GOV/2014/10, de fecha 20 de febrero de 2014)  
5 de marzo de 2014**

**I. Observaciones generales:**

1. Como se indicó una vez más en el informe del Director General, las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas y están sometidas a las salvaguardias totales del OIEA.
2. Los materiales nucleares del Irán nunca se han desviado de los usos pacíficos. El Organismo sigue verificando la no desviación de materiales declarados en las instalaciones nucleares y LFI del Irán. Se resolvieron las seis cuestiones pendientes indicadas por el Organismo en el “plan de trabajo” mutuamente acordado (INFCIRC/711), que el anterior Director General comunicó a la Junta de Gobernadores (GOV/2007/58 y GOV/2008/4).
3. La República Islámica del Irán presentó en anteriores documentos INFCIRC<sup>1</sup> sus opiniones sobre algunos párrafos repetidos del informe del Director General GOV/2014/10, de fecha 20 de febrero de 2014, que también se incluyeron en anteriores informes del Director General. No obstante, se reiteran las firmes reservas del Irán respecto de los siguientes puntos:

**A. Información sobre el diseño (versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios)**

El Irán aplicaba voluntariamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios desde 2003, pero suspendió su aplicación a raíz de las resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en contra de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán. No obstante, el Irán aplica actualmente la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios.

**B. Protocolo adicional**

1. El protocolo adicional no es un instrumento jurídicamente vinculante y tiene carácter voluntario. Muchos Estados Miembros (57 según se informa en el IAS publicado en 2012), incluido el Irán, no están aplicando ese protocolo de carácter voluntario. No debe olvidarse que el Irán aplicó el protocolo adicional durante más de dos años y medio (2003-2006) de forma voluntaria, como medida de fomento de la confianza. A pesar de que el Irán aplicó voluntariamente el protocolo adicional como medida de fomento de la confianza, en las reuniones de la Junta de Gobernadores se aprobaron resoluciones contra el Irán que eran ilegales y respondían a motivaciones políticas. De conformidad con normas reconocidas de derecho internacional, no se puede obligar a ningún Estado soberano a adherirse a un instrumento internacional, en particular un instrumento como el protocolo adicional, que es voluntario por naturaleza, en ninguna circunstancia. Es inaceptable que un instrumento voluntario se convierta en una obligación jurídica sin el consentimiento de un Estado soberano. Como se reafirmó en la Conferencia de examen del TNP de 2010 (NPT/CONF.2010/50 (Vol. 1)) y en las resoluciones pertinentes de la Conferencia General (GC(57)/RES/13), “la concertación de un protocolo adicional es una decisión soberana de todo Estado”.

---

<sup>1</sup> - INFCIRC/786, 804, 805, 810, 817, 823, 827, 833, 837, 847, 849, 850, 853, 854 y 857

2. En virtud del acuerdo de salvaguardias, no se impone al Organismo que procure verificar la ausencia de actividades nucleares (es decir, la exhaustividad) en un Estado Miembro. De hecho, el acuerdo de salvaguardias dispone que el Organismo tiene “el derecho y la obligación de cerciorarse de que las salvaguardias se aplicarán, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales”. En este sentido, el acceso del Organismo a información de fuentes de libre acceso no le autoriza a exigir a un Estado Miembro que proporcione información o acceso fuera de lo previsto en su acuerdo de salvaguardias.

### **C. Resoluciones ilegales de la Junta de Gobernadores del OIEA y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con el programa nuclear con fines pacíficos del Irán**

La República Islámica del Irán ya ha dejado claro que, atendiendo a las disposiciones que figuran en el Estatuto del OIEA y el acuerdo de salvaguardias, las resoluciones de la Junta contra el Irán son ilegales e injustificadas. La cuestión del programa nuclear con fines pacíficos del Irán se ha remitido de manera ilegal al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En este contexto, no es legítimo ni aceptable que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apruebe resoluciones contra el Irán que son ilegales e injustas y responden a motivaciones políticas. En consecuencia, no es justificable ninguna solicitud del Organismo emanada de tales resoluciones.

## **II. Nuevos acontecimientos:**

1. Como informó el Director General, el Irán ha aplicado voluntariamente seis medidas prácticas, que se especificaban en la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación” (GOV/INF/2013/14).

2. Cabe recordar que el OIEA ha acordado seguir teniendo en cuenta las preocupaciones del Irán relativas a la seguridad, en particular mediante el uso del acceso controlado y la protección de información confidencial. A este respecto, es motivo de preocupación que algunas ONG y agencias de noticias hayan difundido ampliamente determinada información que, según se alega, fue revelada por “funcionarios superiores con experiencia cercanos al OIEA”. Por consiguiente, se pide al Organismo que investigue esta grave cuestión lo antes posible.

3. Tras la aplicación del primer conjunto de medidas prácticas de conformidad con la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación”, el Irán y el Organismo acordaron proseguir la iniciativa con siete medidas adicionales que se aplicarían para el 15 de mayo de 2014. El Irán ya ha aplicado una de las medidas prácticas convenidas entre el Irán y el Organismo los días 8 y 9 de febrero de 2014.

4. En la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación”, el Organismo y el Irán acordaron “reforzar su cooperación y su diálogo con el fin de asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán mediante la solución de todas las cuestiones pendiente que el OIEA no ha resuelto aún.” Tal como se acordó, “el Irán y el OIEA seguirán cooperando con respecto a las actividades de verificación que el OIEA deberá realizar para resolver todas las cuestiones actuales y pasadas”. En la Declaración conjunta no se hace referencia a la denominada “posible dimensión militar” o a “los supuestos estudios”. En consecuencia, expresamos una firme reserva respecto de la inclusión de cualquier medida práctica convenida para su aplicación a más tardar el 15 de mayo de 2014 en el marco del apartado H del informe.

5. La República Islámica del Irán espera que la aplicación de medidas de fomento de la confianza, al margen de sus compromisos en virtud del acuerdo de salvaguardias, con arreglo al “Plan de Acción Conjunto de Ginebra” y al “marco de cooperación”, permita eliminar todas las ambigüedades acerca de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán y aplicar las salvaguardias de manera ordinaria.

6. Cabe esperar que el clima de cooperación y la participación constructiva que se han establecido entre el Irán y el Organismo permitan eliminar cualquier ambigüedad respecto del carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán de manera gradual.